



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife resolvió como punto segundo de la sesión ordinaria celebrada el pasado 5 de abril de 2024, adoptar el siguiente:

2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de El Sauzal en el ámbito del SUSO-10: Cementerio I (El Sauzal).

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente -en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- y según el cual corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que **se acuerda la aprobación de la evaluación ambiental estratégica simplificada del presente asunto, en los términos que se exponen a continuación:**

Con fecha 6 de octubre de 2023, se recibe en estas Dependencias solicitud de evaluación ambiental estratégica para el Expediente que nos ocupa por parte del Ayuntamiento de El Sauzal. Esta petición trae causa del acuerdo del Pleno Insular de fecha 29 de septiembre de 2003, en el que se acepta la delegación en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, efectuada por el Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal para todos los instrumentos de ordenación urbanística en los que el Ayuntamiento fuera competente.

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor del PGO de El Sauzal. Ámbito SUSO-10: El Cementerio.
PROMOTOR	Ayuntamiento de El Sauzal.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de El Sauzal.
REDACTORES	Rubén Henríquez Guimerá y María del Cristo Gómez González, arquitectos GESTUR (Borrador del Documento de Ordenación) / José Luis Roig Izquierdo, geólogo (Documento Ambiental Estratégico)
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto de la Modificación Menor es modificar la ordenación pormenorizada del Sector SUSO-10 para impulsar su desarrollo, teniendo en cuenta su posición estratégica al ubicarse en el extremo sureste del entramado del casco de El Sauzal y la localización en el entorno de equipamientos y dotaciones relevantes para el municipio como el nuevo Centro de Salud.
LOCALIZACIÓN	T.M. de El Sauzal.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado (SUSO).

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

1.1 Caracterización territorial del ámbito.

Código Seguro De Verificación	zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sed.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/14





El ámbito territorial objeto de ordenación se localiza al sureste del casco urbano de El Sauzal, a una cota altitudinal media de 350 m.s.n.m. Ocupa una superficie de 36.720,83 m² (3,67 Ha).

Se trata de un recinto territorial que presenta características diferenciadoras respecto al entorno urbano más inmediato, distinguiéndose por el escaso número de construcciones/edificaciones existentes en su interior y por el predominio de antiguos terrenos de cultivo abandonados actualmente, que están siendo colonizados por vegetación de sustitución y/o exótica.

La figura 1 muestra la delimitación del ámbito territorial analizado.



Figura 1. Ámbito territorial de la Modificación Menor.
Fuente: Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Menor del PGO

1.2 Situación urbanística actual y problemática existente

El planeamiento general actualmente vigente en el municipio corresponde al Plan General de Ordenación de El Sauzal, adaptado a la Ley de Directrices en 2011. En 2015 se suspende la vigencia de las determinaciones del PGO en el ámbito denominado La Hoyera, aprobando unas Normas Sustantivas Transitorias de Ordenación con el objeto de legitimar la implantación de un nuevo cementerio municipal.

El PGO se somete a una Revisión Parcial en el suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO-10, manzana 10.4.2 Cementerio, que fue aprobada en 2016.

En la actualidad, esta bolsa de suelo urbanizable sectorizado ordenado se identifica en el PGO como sector SUSO-10 Cementerio y se le asigna un sistema de ejecución privada.

La problemática actual que presenta el ámbito de intervención se resume de la siguiente manera:

- Infraestructura viaria incompleta, incapaz de articular de forma adecuada la movilidad del tráfico rodado y que precisa la ejecución de nuevo viario, principalmente en dirección este-oeste.
- Escasez de estacionamientos. La ejecución de diversas obras de mejora del espacio público y de adecuación de las condiciones de accesibilidad para personas de movilidad reducida ha tenido como consecuencia el aumento de las dimensiones de aceras y espacios peatonales, afectando al número de aparcamientos disponibles.
- Planeamiento vigente sin desarrollar. El planeamiento urbanístico vigente, que ordena pormenorizadamente el ámbito territorial objeto de este informe, plantea una solución que afronta la problemática planteada en los puntos anteriores. Sin embargo, transcurridos varios años desde

Código Seguro De Verificación	zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/14





la aprobación del PGO, ni la propiedad privada ni ningún agente urbanizador ha tomado la iniciativa de iniciar su gestión y ejecución.

El estado actual que presenta la pieza territorial objeto de esta nueva propuesta de ordenación se muestra en las imágenes de la figura 2.

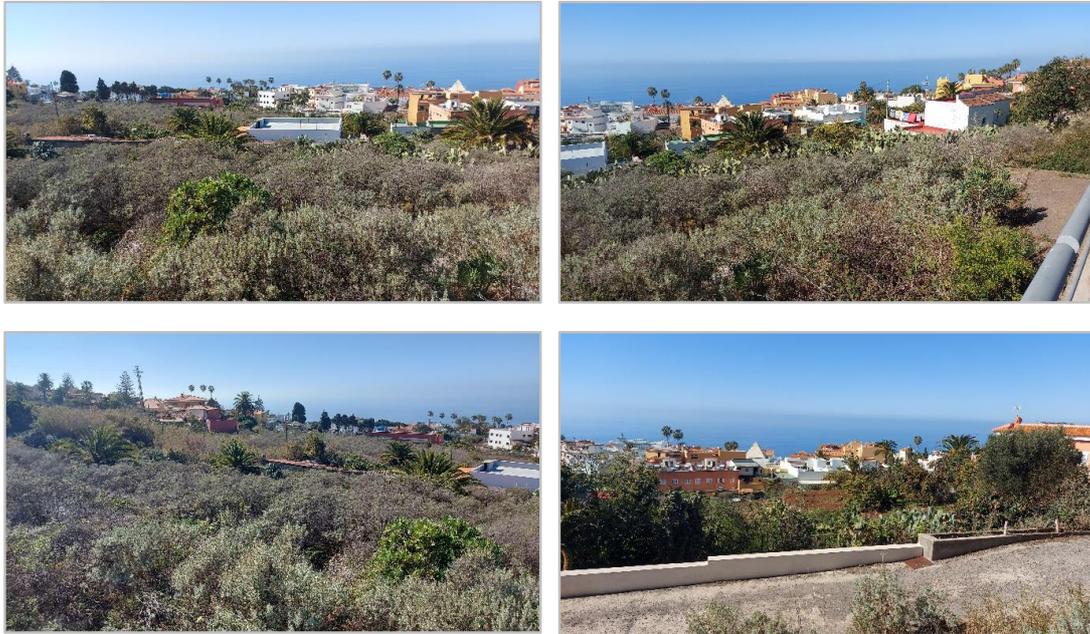


Figura 2. Estado actual del ámbito objeto de la Modificación Menor del PGO (16/03/2024)

1.3 Propuesta urbanística contemplada en la modificación menor.

En la memoria de la modificación menor se exponen los objetivos y criterios de la nueva ordenación propuesta, entre los cuales se mencionan los siguientes por tener relación muy directa con la problemática urbanística descrita en el apartado anterior.

- Mejora de la movilidad rodada en el casco urbano de El Sauzal. Se contempla diseñar una infraestructura viaria que complete a la existente, destacando la importancia de establecer una conexión este-oeste.
- Incremento del número de estacionamientos. Se pretende alcanzar el número necesario de aparcamientos para dar servicio al ámbito y a su entorno.
- Adecuación de las determinaciones de gestión y ejecución urbanística. Mediante la mejora de las condiciones de gestión y ejecución urbanísticas recogidas en el PGO en vigor, procurando una propuesta más viable a partir de la delimitación de ámbitos de gestión de menor superficie y la asignación de un sistema público de ejecución.

1.4 Alternativas propuestas

Con carácter previo a la configuración de las alternativas, se ha planteado una modificación de los límites del ámbito original objeto de ordenación, que correspondería con el sector SUSO-10 delimitado en el PGO vigente. Esta alteración de los límites se explica por razones de distinta índole, básicamente la adaptación cartográfica y a la realidad consolidada y la voluntad del planificador de proporcionar mejores condiciones topográficas o dimensionales a la infraestructura viaria propuesta.

Código Seguro De Verificación	zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/14





Tomando como elemento de partida la redelimitación descrita, la modificación menor analizada contempla cuatro alternativas de ordenación para el ámbito, entre las que se incluye la alternativa cero.

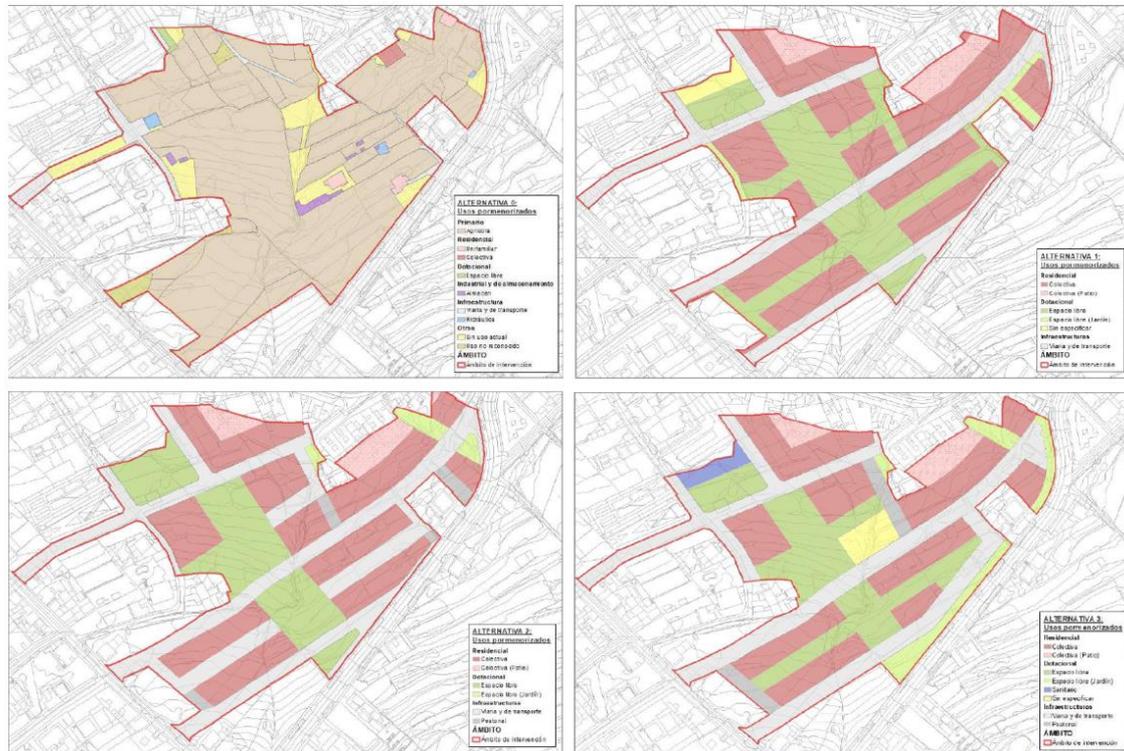


Figura 3. Alternativas de ordenación pormenorizada. Alternativa 0 (superior izquierda), Alternativa 1 (superior derecha), Alternativa 2 (inferior izquierda) y Alternativa 3 (inferior derecha).

- **Alternativa 0**, o de no actuación. Es una propuesta de ordenación que representa la realidad existente en el momento de elaborar la documentación técnica objeto de este informe.

Esta alternativa reconoce como suelo agrícola más del 80% de la superficie incluida en el sector SUSO-10, en su mayor parte en abandono. Intercalados con los terrenos agrícolas se detectan varias parcelas de suelo sin ningún uso actual reconocido.

Hay edificaciones y construcciones destinados en su mayoría a almacenes vinculados a la agricultura, a infraestructuras hidráulicas como encauzamiento de barranco y varios estanques, y al uso residencial en un número muy reducido.

- **Alternativa 1**, que basa su propuesta en las determinaciones contenidas en el PGO vigente.

El uso principal del ámbito es residencial, desarrollado con mayor intensidad en las zonas más próximas al casco urbano y con una densidad más baja en los suelos más cercanos a la carretera TF-172. La distribución de este uso posibilita la generación de un gran espacio libre que ocupa casi toda la zona central del ámbito. Al norte del ámbito, junto al Centro de Salud, se reserva una pequeña pieza para uso dotacional.

La infraestructura viaria se plantea dando continuidad a la preexistente en el entorno del ámbito, contemplando la conexión este-oeste mediante la concepción de tres viarios que conectan la C/San Nicolás con la carretera insular TF-172.

- **Alternativa 2**, que también toma como referencia la ordenación vigente del PGO.

Código Seguro De Verificación	zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	08/04/2024 10:03:49
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/14		





Esta propuesta recoge varios viarios en dirección este-oeste y ejes transversales que dan continuidad al trazado de calles ya ejecutadas. La distribución de usos está muy condicionada por los espacios libres, que aumenta su superficie en la zona central. El uso residencial se distribuye en manzanas aisladas ortogonales y en bordes de la delimitación completando las manzanas preexistentes.

Al norte del ámbito se reconoce un cauce de barranco que, considerando su localización, no se plantea su encauzamiento, reservando estos suelos a espacio libre-jardín.

- **Alternativa 3**, que incrementa los objetivos planteados en la alternativa 2.

Para ello concibe dos “plataformas” de ordenación diferenciadas por la cota altimétrica. Los usos en la plataforma norte se distribuyen dando continuidad y complementando los preexistentes en las manzanas incompletas de manera que en la pieza ocupada por el Centro de Salud se propone una superficie de dotacional acompañada por un espacio libre y en la residencial se colmata con el mismo uso. En la plataforma sur se localizan dos piezas aisladas de uso residencial colectivo, una parte del gran espacio libre central y una conexión por una vía peatonal con la plataforma sur.

El Documento Ambiental desarrolla un análisis comparativo de las alternativas propuestas, considerando criterios estratégicos tanto de carácter urbanístico-sociales como ambientales. Entre los primeros se tiene en cuenta los objetivos de ordenación que justifican la modificación menor, en concreto la mejora de la movilidad rodada del casco urbano, el incremento del número de estacionamientos, la consolidación del tejido urbano, el nivel dotacional adecuado, la adecuación de las determinaciones de gestión y ejecución urbanísticas y el cumplimiento de las disposiciones sectoriales. En cuanto a los criterios ambientales, se toma en consideración el grado de integración de las principales manifestaciones botánicas, el grado de integración *in situ* de los recursos edáficos, el grado de integración de la red de drenaje, las condiciones de bienestar y sosiego público, los efectos sobre el clima y el cambio climático y el paisaje.

Como resultado del análisis realizado, la conclusión es que la alternativa 3 es la idónea por satisfacer de forma adecuada tanto los objetivos de ordenación planteados como los criterios de carácter ambiental.

2. TRÁMITE DE CONSULTA Y CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Consultados	Recibidos
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio. Cabildo Tenerife (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (CIT)	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas	
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica	SI
Servicio Administrativo de Turismo (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Movilidad (CIT)	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria	
Dirección General del Patrimonio del Estado	
Dirección General de Patrimonio Cultural	

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg==	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg%3D%3D	
Normativa	Página	5/14
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Dirección General de Energía	
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Dirección General de Aviación Civil	SI
Ayuntamiento de El Sauzal	
Deleg. de Defensa en Canarias	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Dirección General de Seguridad	
Dirección General de Salud Pública	SI
Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Planificación Territorial (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático	SI
Atan	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Ben Magec	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, el día 15 de diciembre de 2023. Asimismo, la consulta se remitió al Ayuntamiento de El Sauzal para su publicación en el tablón de edictos de la Corporación

Como resultado del trámite de consulta del borrador de la modificación menor y del Documento Ambiental llevado a cabo en aplicación del art. 30 de la Ley 21/2013, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe de la Delegación del Ministerio de Defensa en Canarias**, que advierte que en tanto no se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido en el dominio público militar, los efectos del silencio serán desfavorables.

Dado que la evaluación ambiental se sustancia en un procedimiento accidental inserto en el procedimiento sustantivo de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y, por tanto, no otorga derechos de ningún tipo de cara a llevar a cabo actuaciones sobre el territorio que puedan interferir en los intereses de la Defensa Nacional, se estima que esta consideración del Ministerio de Defensa habrá de ser tenida en cuenta durante la tramitación sustantiva de la modificación menor del PGO.

- **Informe de la Dirección General de Aviación Civil**, que indica que no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, pero recuerda la necesidad de recabar informe de ese centro directivo dado que el ámbito de estudio se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Tenerife Norte.

Código Seguro De Verificación	zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/14	



- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, el informe indica que es previsible un aumento de los niveles de emisión de material particulado, gases y ruido durante el desarrollo de las actuaciones que se llevarán a cabo derivadas de la puesta en marcha del plan. Considera que el control de estos contaminantes es de gran relevancia para proteger la salud y preservar la calidad de vida de los residentes y trabajadores de las zonas circundantes.

Además, señala que se adoptarán las medidas pertinentes para evitar el potencial impacto negativo en la salud de aquellas intervenciones que puedan afectar a la calidad del aire, contaminación del agua y del suelo, emisión de ruido y vibraciones, gestión de residuos, tráfico y acceso a bienes y servicios e impacto visual y paisajístico. Apunta también una serie de principios que deberán ser considerados para que el desarrollo y uso del suelo urbano sea acorde con la salud de los ciudadanos

Se trata de principios y medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental al que está sometido el instrumento de ordenación objeto del presente informe.

- **Informe de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía (Gobierno de Canarias)**, cuyas conclusiones más relevantes son:
 - a) La integración de las medidas contempladas en los apartados 8.1 y 8.2 del Documento Ambiental en la normativa urbanística de la Modificación Menor.
 - b) **La determinación del número de puntos de recarga a implantar en el Sector SUSO-10 habrá de valorarse a la vista de lo dispuesto en la Estrategia del vehículo eléctrico de Canarias para el municipio de El Sauzal.**
 - c) Las secciones transversales del viario interior deben incorporar una perspectiva más amplia que incluya el transporte público y los vehículos de movilidad personal.
 - d) Recoger el listado de especies adaptadas al piso bioclimático en relación con las medidas previstas en el apartado 8.2 del Documento Ambiental.
- **Informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando “que en la modificación planteada no hay nuevas afecciones a la actividad agrícola que no estuvieran presentes en el PGO vigente (SUSO) y en PIOT (ARH Urbanas), dada la clasificación vigente del ámbito”.
- **Informe del Servicio Técnico de Turismo (Cabildo Insular de Tenerife)**, cuya conclusión principal es que la modificación menor del PGO de El Sauzal en el ámbito del Sector SUSO-10 Cementerio, no es contraria a ninguna de las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT).

Aun así, se recomienda puntualizar y recoger las determinaciones del PTOTT reguladas en el artículo 3.2.3 AD, al respecto de la posibilidad de admitir establecimientos turísticos alojativos en la modalidad hotelera con categoría inferior a las 3 estrellas (1 ó 2) por equipararse al extinto concepto de pensión. De igual manera, se realizan una serie de observaciones en relación con la actividad de acampada, con el turismo rural y con el uso turístico en la modalidad vivienda vacacional que deberán ser tenidas en cuenta en la siguiente fase de redacción del documento.

Código Seguro De Verificación	zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/14





- **Informe del Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife).** Concluye que la ordenación propuesta no afecta a ninguno de los ámbitos de actuación descritos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR).
- **Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A,** que se emite en sentido favorable porque la modificación menor no presenta incompatibilidades con lo establecido en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte de Tenerife al localizarse el ámbito objeto de ordenación a una distancia superior a 1 km respecto al trazado ferroviario previsto del Tren del Norte.
- **Informe del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife).** Manifiesta que no emitirá informe dado que se trata de un instrumento de ordenación con incidencia en un ámbito territorial de reducido tamaño situado en el medio urbano, donde no existen espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000.
- **Informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife),** señalando que no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el inventario del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de la afección que pueda registrarse sobre las carreteras insulares, cuestión que debe ser informada por el Servicio de Carreteras.
- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife),** que informa que pese a no identificar Bienes de Interés Cultural (BIC) ni elementos catalogados que puedan verse afectados por la ordenación, el ámbito de estudio presenta características que hace que puedan pervivir elementos de interés etnográfico vinculados con prácticas agropecuarias, incluso de valor arqueológico en enclaves residuales.

Por este motivo, se considera necesario que la evaluación ambiental se complete con una prospección arqueológica del terreno por parte de técnico cualificado y debidamente autorizado conforme a la legislación en materia de patrimonio cultural.

- **Informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife),** concluye que las alternativas propuestas en el DAE y la propuesta de ordenación contemplada en el Borrador de la modificación menor no presentan disconformidad con las determinaciones del PIOT, si bien deberá tenerse en cuenta una mayor concreción y asignación de usos en las piezas destinadas a uso dotacional con el fin de determinar si tiene o no carácter insular. Tampoco se observa incidencia alguna respecto al resto de planes territoriales.
- **Informe del Servicio Técnico de Carreteras, Movilidad y Paisaje (Cabildo Insular de Tenerife),** señalando que el ámbito de la modificación menor *“no colinda con ningún viario de competencia de este Cabildo Insular, no estimándose necesario consideraciones en materia de carreteras, movilidad y paisaje”*.

3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la modificación menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

Código Seguro De Verificación	zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/14





4.1 Con respecto a las características de la modificación menor del Plan General

Las características de la modificación menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito objeto de análisis engloba superficie clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado. Se trata de una pieza territorial con una superficie de 3,6 ha, que en la actualidad está ocupado por terrenos abandonados o pequeñas explotaciones agrícolas (huertos familiares) que cuentan con infraestructura hidráulica para el ejercicio de esta actividad (pequeños estanques y conducciones de agua). El uso residencial es anecdótico y se limita a la existencia de dos viviendas.
- El área objeto de estudio se caracteriza por la ausencia de valores ambientales significativos, como se verifica en el apartado 4.2 de este informe, a excepción de un enclave de palmeral que se conserva siguiendo el trazado del cauce de barranco poco definido que atraviesa el sector (Barranco de San Nicolás) y otro más situado al noreste.
- Desde el punto de vista ambiental se estima que no hay efectos diferenciales relevantes entre la ordenación vigente y la nueva propuesta de ordenación, si bien hay que reconocer que la Modificación Menor genera un ligero incremento de los espacios libres y una mejor accesibilidad, al aumentar la superficie destinada tanto a viario como a peatonal.

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes. Además, al tratarse de una propuesta que establece la ordenación pormenorizada del ámbito y que tiene carácter finalista, no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas en la Modificación Menor.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, se trata de una propuesta -de escasa entidad en términos de afección territorial- que viene a solventar una problemática municipal que se restringe al casco de El Sauzal. Su repercusión ambiental es mínima y en ningún caso trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el siguiente en el apartado de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito analizado se caracteriza por la ausencia de valores ambientales en presencia. Las parcelas objeto del cambio de ordenación conservan pocos rasgos naturales.

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** según indica el Documento Ambiental Estratégico se ha producido la total desarticulación de las topofomas primigenias a consecuencia de las actividades desarrolladas en el ámbito y en la actualidad no se reconocen elementos de interés geológico y/o geomorfológico.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** el ámbito no se sitúa en el interior de un área protegida o en su entorno más inmediato. El más próximo es el Paisaje Protegido de Costa de Acentejo a 235 m en dirección noroeste, a una distancia tal que no cabe esperar ningún tipo de afección directa o indirecta de la nueva ordenación sobre este espacio protegido.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** los suelos naturales identificables pueden estar adscritos al orden de los Alfisoles, esto es, suelos mayoritariamente profundos y poco

Código Seguro De Verificación	zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/14





pedregosos, con alto contenido en material arcilloso y con estructura bien diferenciada en la que se diferencian los horizontes con claridad.

Desde el punto de vista de su capacidad agrológica, los suelos presentes en las áreas agrícolas que se encuentran en producción o en estado de abandono reciente, pueden adscribirse a la Clase II. Por tanto, son suelos de alta capacidad agrológica, aptos para el laboreo continuado a través de la aplicación de prácticas moderadas de conservación.

El Documento Ambiental Estratégico estima en 17.000 m³ los recursos edáficos aprovechables derivados de la transformación urbanística del ámbito, remitiendo al proceso de concreción de la urbanización la adopción de las medidas adecuadas para la conservación de los recursos edáficos presentes.

- **Hidrología superficial:** el ámbito SUSO-10 Cementerio está incluido parcialmente en la cuenca hidrográfica del barranco de San Nicolás. En su interior se reconocen elementos de la red de drenaje natural, en concreto, el propio barranco de San Nicolás, así como un barranquillo sin denominación, discurriendo ambos en esta zona con un trazado difuso, con paso a nivel subterráneo bajo la Avenida Inmaculada Concepción.
- **Hidrogeología:** atendiendo a la delimitación de las masas de agua subterránea contenida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (2º ciclo de planificación), el ámbito objeto de la Modificación Menor está asociado a la masa de agua subterránea ES70TF001_Masa compleja de medianías y costa N-NE.

Tiene un estado cuantitativo Malo y un estado químico Bueno.

No existe en el interior de las parcelas obras de captación de aguas subterráneas ni manantiales. Tampoco se observa la existencia de otras infraestructuras hidráulicas de interés.

- **Flora y vegetación:** no hay manifestaciones de la vegetación potencial correspondiente a este ámbito. En los espacios agrícolas abandonados predominan las formaciones de herbazal ruderal-arvense sin mayor interés, reconociendo también abundantes zarzales y cañaverales en los márgenes de los canteros y junto a los estanques.

En los enclaves con características urbanas predominan las especies de origen ornamental.

En general, solo cabe destacar la presencia de un número elevado de ejemplares de *Phoenix canariensis* (hasta 33 según el Documento Ambiental) y algunos dragos (*Draacaena draco draco*), especies incluidas en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. Según el DAE las palmeras tienen un origen rural, diagnosis certera que se ha verificado a partir de la consulta del documento “*Cartografía de presencia de las palmeras canarias (Phoenix canariensis) mediante técnicas de fotointerpretación*” (Gobierno de Canarias, 2015) que confirma que la mayor parte de estos ejemplares son propios de ambientes rurales, correspondiendo el resto a ambientes urbanos domésticos.

El Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) cita la posible presencia en el lugar de *Dacraena draco* (drago canario) tomando como unidad espacial de referencia la cuadrícula de 500x500m utilizada en esta base de datos documental; en concreto se trata de la cuadrícula 919-1090, ámbito Tenerife. Este endemismo está incluido en la categoría “Protección Especial” tanto en el Catálogo Canario de Especies Protegidas como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Atendiendo a la información disponible en Programa de Seguimiento de Especies Amenazadas (SEGA) del Gobierno de Canarias, no hay constancia del seguimiento de especies amenazadas de flora en el lugar.

- **Hábitats de interés comunitario:** Según el documento ambiental no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito.

Código Seguro De Verificación	zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sed.e.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/14





Esta conclusión se verifica durante la fase de análisis técnico del expediente a partir de la consulta de la cartografía elaborada por el Gobierno de Canarias en 2016 en relación con la distribución de este tipo de hábitats, así como de la visita de campo efectuada al lugar.

- **Fauna:** El documento ambiental señala que a raíz de los cambios territoriales experimentados en el ámbito se han producido alteraciones significativas en la distribución natural de la fauna, con un empobrecimiento de especies, con predominio de aquéllas que tienen un carácter cosmopolita y son más tolerantes a los cambios.

No obstante, han sido reconocidas varias especies de interés en el caso de reptiles como lagarto tizón (*Gallotia galloti ssp. galloti*), especie endémica abundante en Tenerife. El documento ambiental también menciona aves de amplia valencia ecológica como el herrerillo (*Parus caeruleus*), el mosquitero canario (*Phylloscopus canariensis canariensis*), el canario (*Serinus canarius*), el mirlo común (*Turdus merula*) y se menciona el sobrevuelo de rapaces como el cernícalo (*Falco tinnunculus*), siendo previsible la presencia de la lechuza (*Tyto alba*).

El Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) cita, además, la posible presencia de *Asio otus canariensis* (Búho chico canario) en la cuadrícula 918-1090, ámbito Tenerife, que engloba buena parte del área objeto de estudio. Esta especie está incluida en la categoría "Régimen de Protección Especial" del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Buena parte de las especies de avifauna identificadas está protegida; no obstante, se trata de una situación común en el territorio insular, por lo que tras comprobar que el ámbito analizado no se incluye en ningún espacio protegido o área de interés científico vinculado con la protección y conservación de la avifauna, tal como señala el documento ambiental estratégico, y advertir que el ámbito no registra las condiciones adecuadas para servir como lugar de refugio, nidificación, cría o alimentación de estas aves, cabe inferir que la actuación no tiene mayor repercusión sobre las especies de avifauna sometidas a régimen de protección.

Atendiendo a la información disponible en el Programa de Seguimiento de Especies Amenazadas (SEGA), no hay constancia del seguimiento de especies amenazadas de fauna en el lugar.

- **Patrimonio:** En el ámbito no se identifican Bienes de Interés Cultural ni bienes inmuebles catalogados. El DAE señala que las condiciones de uso pretéritas (actividad agrícola sobre terrenos sometidos a movimientos de tierras) y actuales (abandono de la actividad agrícola y recolonización vegetal) motivan que en el área de estudio no se registren condiciones adecuadas para la presencia de elementos culturales de relevancia.

Pese a esta conclusión, teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo, deberán tomarse las medidas adecuadas para despejar cualquier duda al respecto de la existencia de elementos de interés patrimonial, que serán recogidas en el apartado final de este informe.

- **Paisaje:** El documento ambiental señala que el ámbito objeto de ordenación forma parte de uno de los paisajes agrarios más singulares y atractivos de la isla de Tenerife. No obstante, a nivel particular esta pieza territorial no presenta rasgos paisajísticos sobresalientes al tratarse de un espacio agrícola en origen y ahora en abandono, que está siendo colonizado por vegetación de sustitución, teniendo en el conjunto de palmeras existente el único elemento destacado.
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito, tomando como referencia las fuentes documentales oficiales disponibles, especialmente el contenido de los planes de protección civil.

Como resultado de este análisis, que incluye amenazas como el riesgo sísmico, riesgo volcánico, vientos fuertes, riesgo hidrológico (riadas o avenidas e inundaciones), incendios urbanos y accidentes en transporte, englobando los derivados del transporte de mercancías peligrosas por carretera, se concluye que el área objeto de estudio no presenta una problemática especial al respecto.

Código Seguro De Verificación	zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/14





La excepción está representada por la identificación en el interior del ámbito de la Modificación Menor de un punto de riesgo hidrológico moderado (nº registro 403) en el Plan de Defensa frente a Avenidas, vinculado al trazado poco definido de un cauce que ha sido ocupado por huertas.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el Documento Ambiental, se expone de forma sucinta las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas ambientales se definen en el apartado 8 del Documento Ambiental y su tratamiento es amplio y detallado, respondiendo a las particularidades del lugar y actuando positivamente sobre los efectos negativos derivados de la ordenación. Se tratan cuestiones como:

- Medidas para la mitigación del cambio climático, eficiencia energética y fomento del uso de energías renovables. (apartado 8.1).
- Medidas para la integración paisajística de los nuevos espacios libres y jardines (apartado 8.2).
- Medidas para la adecuada integración de *Phoenix canariensis* (apartado 8.3).
- Medidas para la adecuada inserción paisajísticas de los usos en el espacio urbano (apartado 8.4).

Se considera que la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado.**

No obstante, a la vista de la evaluación practicada y considerando toda la documentación analizada, se proponen las siguientes medidas ambientales de carácter adicional que deban ser tenidas en cuenta en la presente modificación menor del PGO de El Sauzal y en el documento normativo correspondiente.

5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

En relación con la **flora**:

- En caso del trasplante de los ejemplares de *Phoenix canariensis* existentes que prevé el apartado 8.3 de medidas ambientales del DAE, dicha operación se efectuará en el entorno urbano, en los espacios libres previstos, y nunca en el medio natural por desconocer si se trata de ejemplares híbridos.

En relación con el **agua**, en ausencia de informe del Consejo Insular de Aguas se plantean las siguientes medidas por su relevancia desde el punto de vista ambiental:

- Respecto a la existencia de recursos suficientes para hacer frente a la demanda de agua, los cambios propuestos en la ordenación afectan a suelo clasificado como urbanizable sectorizado ordenado por el planeamiento vigente, teniendo como uso principal el residencial. Aunque este desarrollo urbanístico ya ha sido considerado por la administración municipal en el Plan General vigente, se estima pertinente la realización de una prognosis en la que se cuantifique y ajuste la demanda de agua para el ámbito territorial analizado en función de los cambios operados en la nueva propuesta de ordenación.
- Respecto al suministro para abasto urbano y riego, debe contemplarse redes independientes de suministro para el abasto urbano y para el riego, posibilitando de esta manera el empleo de aguas depuradas regeneradas para el segundo destino.
- Deberá analizarse que los usos edificatorios previstos en la proximidad del Barranco de San Nicolás no se encuentran afectados por la avenida de período de retorno T=500 años.
- Respecto al saneamiento de las aguas residuales, la nueva propuesta de ordenación debe garantizar que las nuevas edificaciones puedan tener acceso a la red de saneamiento de aguas residuales separativa municipal.

En relación con el **cambio climático**:

Código Seguro De Verificación	zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sed.e.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYyLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/14





- A falta de concreción, deberá recogerse el listado de especies adaptadas al piso bioclimático como desarrollo del conjunto de medidas establecidas en el apartado 8.2 del DAE para mejorar la integración paisajística de espacios libres y jardines.

En relación con los **recursos edáficos**:

- Se propone una mejor concreción de la medida ambiental recogida en el DAE (apartado 8.2) respecto al potencial destino de este recurso natural, quedando expresada en los siguientes términos:

“En el marco de los correspondientes proyectos de urbanización y/o ejecución se articularán los mecanismos de control y supervisión de los recursos edáficos, orientando su utilización hacia actuaciones agrícolas que lo demanden o, en caso contrario, mediante su reutilización en los espacios libres previstos en la nueva ordenación.”

En relación con el **patrimonio cultural**:

- Con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación menor, será necesaria la realización de una prospección arqueológica y patrimonial de los terrenos objeto de ordenación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y siguientes de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los resultados de la prospección y el estudio que resulte de la misma deberán ser remitidos al órgano sustantivo (Ayuntamiento de El Sauzal), para su posterior remisión al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife de cara a su aprobación.

A efectos exclusivamente informativos, el Ayuntamiento remitirá copia de esta documentación al órgano ambiental municipal u órgano ambiental en el que se hubiera delegado la competencia.

6. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente modificación menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este informe.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto

Código Seguro De Verificación	zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/14





recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de El Sauzal que origina la presente evaluación ambiental estratégica. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias ("En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación). Por otra parte, el artículo 165 indica que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica. Finalmente, también el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias determina en su artículo 106 que "las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica".

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, desde el punto de vista jurídico, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor con la valoración técnica pertinente.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de El Sauzal) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad:

1. EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO correspondiente a la Modificación Menor del PGO de El Sauzal. Ámbito SUSO-10: El Cementerio, significando que a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este acuerdo.

2. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de El Sauzal.

[Documento firmado electrónicamente]

El Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT, Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:03:49
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zGhUTYuLY2bR2o52e4smMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/14

